

SENTENCIA DEL 5 DE DICIEMBRE DEL 2007, No. 5

Sentencia impugnada: Juez Presidente la de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, del 28 de diciembre del 2006.

Materia: Laboral.

Recurrente: La Motonave Sea Mermaid.

Abogada: Dra. Agripina D. Taveras Madé.

Recurrida: Ángel Rivera.

Abogada: Dra. Daniela Mejía Borrell.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Inadmisible

Audiencia pública del 5 de diciembre del 2007.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por La Motonave Sea Mermaid, con domicilio social en el puerto de la Autoridad Portuaria de San Pedro de Macorís, y el Sr. Yousef Khalil Khalil, sirio, mayor de edad, portador del pasaporte núm. 00615784, domiciliado y residente en Grecia y de forma accidental en la motonave Sea Mermaid, contra la ordenanza dictada por el Juez Presidente la de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, en funciones de Juez de los Referimientos, el 28 de diciembre del 2006, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 22 de enero del 2007, suscrito por la Dra. Agripina D. Taveras Madé, con cédula de identidad y electoral núm. 027-0002235-9, abogada de los recurrentes, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 13 de junio del 2007, suscrito por la Dra. Daniela Mejía Borrell, con cédula de identidad y electoral núm. 023-0039574-2, abogada del recurrido Angel Rivera;

Visto el auto dictado el 3 de diciembre del 2007 por el Magistrado Juan Luperón Vásquez, Presidente de la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama en su indicada calidad a los Magistrados Enilda Reyes Pérez y Darío O. Fernández Espinal, Jueces de esta Cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de

conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 28 de noviembre del 2007, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda en referimiento en solicitud de embargo conservatorio intentada por el recurrido Ángel Rivera contra los recurrentes La Motonave Sea Mermaid y Yousef Khalil Khalil, el Juez Presidente de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís dictó el 28 de diciembre del 2006 una ordenanza con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Declara regular y válida la presente demanda de referimiento por haberse interpuesto de acuerdo a la ley; **Segundo:** Autorizar como al efecto autoriza al Sr. Ángel Rivera a trabar embargo conservatorio sobre los bienes muebles, como mercancías y valores, propiedad del señor Joseph Khalil Khalil y la motonave Sea Marmaid; **Tercero:** Evalúa provisionalmente en la suma de Trescientos Mil Pesos (RD\$300,000.00), el crédito por el cual se procederá a la medida conservatoria; **Cuarto:** Se concede un plazo de 30 días para demandar la validez del embargo, ante el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís correspondiente; **Quinto:** Se comisiona al ministerial Sabino Benítez, Alguacil Ordinario de esta Corte y/o cualquier alguacil laboral competente para la notificación de la presente sentencia”;

Considerando, que la recurrente propone el medio siguiente: Unico: Violación a la Constitución dominicana y al derecho de defensa por inobservancia;

Considerando, que en virtud de los artículos 640 y 642 del Código de Trabajo, el recurso de casación se interpone mediante un escrito depositado en la secretaría del Tribunal que dictó la sentencia, que contendrá los medios en los cuales se funda el recurso, así como los fundamentos en que se sustentan las violaciones de la ley alegada por el recurrente, formalidad sustancial para la admisión del recurso de casación;

Considerando, que para cumplir el voto de la ley no basta la simple mención de un texto legal y los principios jurídicos cuya violación se invoca, siendo indispensable además que el recurrente desenvuelva, en el memorial correspondiente aunque sea de una manera sucinta, los medios en que funda su recurso, y que exponga en qué consisten las violaciones por él denunciadas;

Considerando, que en el desarrollo del medio propuesto la recurrente expresa, se limita a expresar lo siguiente: que el juez violó el derecho de defensa y los principios de igualdad y equidad entre las partes al favorecer al señor Rivera con un embargo conservatorio e inobservando la demanda por incumplimiento de contrato y reparación por daños civil que le fue depositada; que el juez violó la competencia en razón de la materia porque los daños

reclamados por la motonave Sea Mermaid, deberán ser resarcidos, pues no obstante habersele demostrado que se trata de personas morales cuyas atribuciones para conocer en referimiento no le está dada al Juez Presidente de la Corte de Trabajo, así como a citar parte de la Resolución 1920, dictada por la Suprema Corte de Justicia el 13 de noviembre del 2003;

Considerando, que tal como se observa el memorial de casación está redactado en una forma confusa e ininteligible, lo que no permite a esta corte apreciar en qué consistieron las violaciones atribuidas a la sentencia impugnada y de que manera se cometieron, por lo que el mismo no cumple con la ley, por lo que debe ser declarado inadmisibles;

Considerando, que cuando el recurso es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibles el recurso de casación interpuesto por la Motonave Sea Mermaid y Yousef Khalil Khalil, contra la ordenanza dictada por el Juez Presidente de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, en funciones de Juez de los Referimientos, el 28 de diciembre del 2006, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 5 de diciembre del 2007, años 164° de la Independencia y 145° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do